

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **000822** DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado el Decreto 2676 del 2000, el Decreto 4741 del 2005, Decreto 2820 de 2010, C.C.A y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000303 de septiembre 23 de 2003, modificada por la Resolución 0001 de enero 11 de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó licencia ambiental a la empresa ECOSOL S.A. E.S.P., para el proyecto de Construcción y Operación de un Sistema de Manejo, Transporte y Tratamiento por Incineración y Esterilización de Residuos Industriales, Hospitalarios y Similares; así mismo la Resolución 0291 de septiembre 22 de 2006, otorgó a la empresa permiso de emisión atmosférica por un año, término ampliado a cinco años mediante Resolución 0001 de enero 11 de 2007.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa ECOSOL S.A. E.S.P., se practicó visita técnica, de ello se originó el Concepto Técnico N°001130 del 30 de diciembre 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

La empresa ECOSOL S.A. E.S.P. (antigua ASEAR S.A. E.S.P.) se localiza en la zona denominada el pajal vía que conduce de Juan Mina al Municipio de Tubará, Km. 11, en jurisdicción del municipio de Galapa, Prestando servicio de recolección y disposición de residuos peligrosos.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Resolución 718 del 19 de noviembre del 2009	
Art. 1 Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00471 del 13 de Agosto del 2008, a la empresa Asear con Nit 802000295 – 5 consistente en la suspensión de actividades de disposición final de los residuos hospitalarios desactivados y similares peligrosos en las celdas de seguridad.	Se levanto la medida
Parágrafo segundo: El levantamiento de la medida preventiva queda condicionado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones que a continuación se señalan: No se puede colocar residuos de forma directa en la celda de seguridad. Siempre deberán estar previamente embalados y empacados de forma hermética. Se deberá colocar residuos en la celda, asignándole una zona o área a cada tipo de residuos Se deberá presentar trimestralmente un informe con la tabla de registros del tipo de residuos dispuesto en la celda, la cual deberá incluir la siguiente información: Fecha de colocación en la celda Volumen dispuesto o números de tanques Coordenada en la que quedo colocado en la celda, en tres dimensiones (X, Y y Z) La coordenada 0,0,0, será la esquina nororiental en el hombro del talud, el eje será el lado más largo de la celda.	Se envió informe radicado N° 1663 del 9 de marzo del 2010 con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Informe de materiales recibidos Enero/2010. • Informe de materiales recibidos febrero/2010. • Caracterización de lodos para estudio de recepción procedentes de uno de los clientes de la empresa. • Copia resultados ultimo análisis de lodo hidróxido de cromo resultante de uno de los procesos fisicoquímicos aplicados a uno de los residuos recibidos en Asear • Fotografía de bodega de productos recibidos. Se volvió a enviar informe radicado N° 002345 y 002318 de residuos entregados bajo radicado del 5 de abril del 2010 Se volvió a enviar informe de residuos entregados bajo radicado N° 5323 del 2 de junio del 2010. Se envió ultimo informe de residuos sólidos entregados y el estado de la celda bajo N° 8189 del 6 de octubre del 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000022 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

<p>La operación de la celda y la disposición de los residuos peligrosos deben cumplir con la normativa existente para este tipo de actividad. La corporación realizara visitas periódicas no programadas para verificar la calidad de la operación de la celda.</p>	
<p>Parágrafo tercero: No cumplir con las anteriores obligaciones se procederá a la imposición de la respectiva sanción.</p>	<p>No se permitió la entrada a la empresa por parte de los operarios de Asear</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se están recibiendo residuos peligrosos o material de desecho industrial, provenientes de las empresas Baterías Willard, Hidraulic Systems, Reticol, Almagran, Termo Barranquilla y Gecolsa, en el siguiente orden:

- **Willard:** Separadores de baterías, Aceros contaminados.
- **Reticol:** Agua con hipoclorito.
- **Hidraulic Systems:** Cromo 31.000 kg (se esta almacenando, el reactor se encuentra fuera de funcionamiento).
- **Termo Barranquilla:** Aceites usados, PCB's.
- **Gecolsa:** Material Plástico Triturado.
- **Almagran:** Aceite vegetal.

Por lo observado durante la visita se corroboro que actualmente el reactor para el tratamiento del Cromo esta fuera de servicio, por consiguiente el material obtenido de la empresa Hidraulic Systems esta siendo almacenado. Los residuos actualmente solo están siendo almacenados en tanques metálicos y colocados en galpones habilitados dentro de la empresa.

A la fecha solo están funcionando dos vehículos recolectores los cuales están por contratación externa.

Se realizó mantenimiento del antiguo Galpón donde se ubica el antiguo sistema de incineración, el techo y armazón del techo, este equipo incinerador esta fuera de servicio.

Se solicito ver el sistema de almacenamiento de información u hojas de seguridad, se proporciono información de los residuos provenientes de las empresas que entregan sus residuos a ECOSOL S.A. E.S.P.

Se solicito información sobre las caracterizaciones químicas que deben realizarse a los residuos sólidos que llegan a la empresa, de acuerdo a la información obtenida, solo se evidencio una descripción cualitativa de los residuos.

Se verificaron las instalaciones de la celda o Vaso para la disposición de los residuos y se verifica:

- En la parte de la celda que no esta habilitada se observo erosión.
- Parte de la geomembrana esta corrida.
- La rampa de acceso de la celda se encuentra deteriorada
- La operación al interior de la celda es manual

En la celda N° 2

- No se tiene una demarcación clara del área que ocupo la segunda celda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000022 DE 2011

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A.
E.S.P."

- No se tiene avisos claros que describan el tipo de residuos existentes en la misma.
- Se observó acumulación de aguas en el fondo de la celda.

Proveniente de la empresa Reticol se observó la acumulación de varios tanques metálicos con agua de formol, los cuales cuentan con varios meses en las instalaciones, no se tiene claridad el tipo de tratamiento al que se van a someter los líquidos de agua de formol almacenados.

Se informa la fecha de diciembre 2010, como la última en haber realizado la disposición de residuos en la empresa, en la celda, enterrando materiales de lodos de pintura, lodo de maquinas de Hidraulic Systems y mezcla de aserrín.

De lo antes anotado se concluye que la empresa ECOSOL S.A. E.S.P. (Asear S.A. E.S.P.), debe establecer el tipo de tratamiento a darle a los residuos provenientes de la empresa Reticol, en este caso Aguas de Formol que se encuentran almacenadas en sus instalaciones, dado que actualmente no existe en sus instalaciones un sistema claro de tratamiento para esta sustancia.

No se cuenta con información clara que establezca las caracterizaciones que deben realizar bajo control de laboratorio a los residuos que llegan a la empresa, las descripciones apreciadas en las hojas de los residuos presentadas durante la visita no entregan la información clara de las sustancias que llegan a la misma.

Así mismo, ECOSOL S.A. no ha realizado la entrega de informes requeridos sobre el rendimiento y eficiencia de los equipos que se encuentran en sus instalaciones, en este caso el antiguo Horno Incinerador, el Reactor de Cromo, las piscinas de almacenamiento, la trituradora u otros que se utilicen en la empresa, las cuales están fuera de servicio y cuales son utilizados en las actividades de la empresa, y no ha enviado información sobre las actividades adelantadas sobre la segunda celda que fue construida, demarcación del área intervenida y en la cual se depositaron residuos hospitalarios, la cual debía ser clausurada bajo criterios del Reglamento Técnico del Sector de Agua potable y saneamiento Básico RAS - 2000, Plan de Clausura y Postclausura para Instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos.

En cuanto al equipo incinerador se encuentra fuera de servicio, no se cuenta con información clara sobre las actividades a llevar a cabo con este, igualmente la capacidad de los demás equipos existentes.

Los residuos que están siendo almacenados en las instalaciones, y deben tener un control en el tiempo establecido según el Decreto 4741 del 2005, por el cual se plantea un periodo de 12 meses, tiempo después del cual, se deben solicitar permisos a las autoridades ambientales para continuar con su almacenamiento, a lo cual a la C.R.A. no ha llegado solicitudes de aquellos que pasen del año de estar almacenados.

De la celda N° 1 no se ha enviado informe reciente sobre estabilidad y manejo interno de los residuos, la capacidad técnica del sitio, después de la época de invierno que acaeció al último semestre del 2010.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico y la legislación ambiental es procedente el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000022

DE 2011

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A.
E.S.P."**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 4 del Decreto 2676 de 2000, establece la disposición final controlada y lo define como el proceso mediante el cual se convierte el residuo en formas definitivas y estables, mediante técnicas seguras

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala a su vez que "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el numeral 9 del artículo 9 ibidem, estatuye "la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, señala la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

El Decreto 4741 de 2005, define a los Residuo o desecho peligroso. "Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos."

El Artículo 16 ibidem, señala las "Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos,

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº 000022** DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que de acuerdo a la Tabla N°22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$3.102.784	\$319.916	\$1.545.570	\$4.968.270
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$2.759.580			\$2.759.580
TOTAL				\$7.727.850

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., Nit 900.335.484-4, representada legalmente por la señora Marta Lucia Fernández Daza identificada con C.C N°45.423.328, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un termino de treinta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

- Presenta información sobre el sistema a implementar, tipo de tratamiento a realizar a las aguas de formol que se encuentran almacenadas en sus instalaciones, provenientes de la empresa Reticol, y de los aceites usados PCB's, que esta recibiendo en sus instalaciones, y entregar información sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y que tipo de manejo van a recibir, en un termino de 30 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000822 DE 2011

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P."

- ✦ Enviar un informe sobre las caracterizaciones realizadas a los residuos que llegan a la empresa.
- ✦ Presentar informe donde plantee el rendimiento y eficiencia de los equipos que se encuentran en sus instalaciones, en este caso el antiguo Horno Incinerador, el Reactor de Cromo, las piscinas de almacenamiento, la trituradora u otros que se utilicen en la empresa, cuales están fuera de servicio y son utilizados en las actividades de la empresa actualmente, con hojas de registro.
- ✦ De forma inmediata informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios del Reglamento Técnico del Sector de Agua potable y saneamiento Básico RAS – 2000, y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y con que nuevos criterios realizaría esta labor.
- ✦ Presentar sobre la segunda celda de disposición de residuos un informe de actividades realizadas y a desarrollar bajo el Reglamento Técnico del Sector de Agua potable y saneamiento Básico RAS – 2000, Título F, en cuanto al Plan de Clausura y Postclausura para Instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos, y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.
- ✦ Enviar copia de las hojas de almacenamiento de los residuos que están en las instalaciones bajo el orden establecido en el Decreto 4741 del 2005, por el cual se plantea un periodo de 12 meses como máximo.
- ✦ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001130 del 30 de enero del 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., Nit 900.335.484-4, debe cancelar la suma de Siete millones setecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta pesos m/l (\$7.727.850 mil pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94

CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000822** DE 2011

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P."

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, **12 ABO, 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0509-034
C.T.01130 30/01/11
Proyectó: Merielsa García-abogado
Revisó: Juliette Steman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales
JSB